

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5261-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/10/2016	Hora: 14:01:22.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0557 del 14 de abril de 2016, se denunció la ocupación de cauce y movimiento de tierra.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0909 del 26 de abril de 2016, en el cual se logró evidenciar los siguiente:

- En el lugar se encontró un movimiento de tierras, con el fin de realizar la apertura de una vía.
- La vía nueva tiene un ancho de 3.5m y una longitud total de 50.0m. Dimensiones aproximadas.
- Para la adecuación de la vía fueron removidos algunas especies de bosque nativo y de bosque plantado en un área aproximada de 170.0m², además se dispuso el material de corte en la margen izquierda de una fuente hídrica, que discurre por el sitio.
- La vía nueva comprende la vertiente derecha e izquierda de una fuente hídrica, para lo cual se llenaron las áreas mas adyacentes a la fuente.
- El paso por la fuente hídrica es uno provisional en madera de menos de 0.50m de ancho y una longitud de 1.50m. Dimensiones aproximadas. Además se observó la fuente hídrica sedimentada.
- El predio en mención posee una extensión de 545.041,92 m² (54Ha).
- El predio posee restricciones ambientales por:

RESTRICCIÓN	AREA APROXIMADA	NORMATIVA
--------------------	------------------------	------------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



AMBIENTAL		
Suelo de Protección	198.856.8m2(19Ha)	Acuerdo 250 de 2011
Suelo Agroforestal	164.232.9m2 (16Ha)	Acuerdo 250 de 2011

1. De acuerdo a lo manifestado por el Señor GUTIERREZ, se pretende realizar la construcción de dos viviendas en el final de la vía, para lo cual se realizara la construcción de un puente; en el momento se llevan a cabo estudios hidrológicos e hidráulicos para tal fin.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

El Señor GENARO GUTIERREZ CÁRDENAS, deberá:

- Retirar manualmente los sedimentos ubicados en el lecho de las fuentes hídricas.
- Perfilar los taludes de acceso al puente, ubicados en las márgenes: derecha e izquierda de la fuente hídrica.
- Revegetalizar las áreas con suelo expuesto, por ejemplo con: quebrabarrigo, cordoncillo y árboles nativos.
- Implementar obras de drenaje, con el fin de que no se arrastren los sedimentos a la fuente hídrica (ejemplo: cunetas).
- Implementar obras de retención de sedimentos provenientes de los taludes de acceso al puente, por ejemplo con: pozos sedimentadores, trinchos o diques naturales.
- Implementar la siembra de árboles nativos, tales como: yarumos, chagualo, drago, carate, entre otros, en un área total de 100.0m2.
- De requerir la construcción de un puente vehicular, deberá ser otorgado el permiso de ocupación de cauce por parte de La Corporación.

Que con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por La Corporación, se realizó visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1594 del 07 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se cumplió de manera parcial con las recomendaciones dadas en el informe técnica 112-0909 del 26 de abril de 2016.
- Fueron retirados los sedimentos de ambos fuentes hídricas, se perfilaron los taludes adyacentes a las fuentes hídricas.
- A pesar que en la visita no se evidenciaron obras para la construcción de un puente, las dos vías ubicadas a cada margen de la fuente hídrica, conllevan a la ejecución de un puente vehicular que una a las dos.

De la misma manera, en dicho informe se ratificaron las recomendaciones del informe anterior.

Que nuevamente, con el fin de verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los informes anteriores, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe

técnico con radicado 131-1158 del 16 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- No se dio cumplimiento con las recomendaciones dadas en el informe técnico 112-1594 del 07 de julio de 2016, ya que no se realizó siembra de pastos en áreas expuestas, no se implementaron obras de drenaje ni retención de sedimentos, ni tampoco se realizó siembra de árboles nativos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su Artículo 8, factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) Literal e) La sedimentación en los cursos y de los cursos de las aguas.

Literal d) Las alteraciones nocivas de la topografía.

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 establece en su Artículo Quinto, las zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

Literal c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.

(...) literal d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-1158 del 16 de septiembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor GENARO GUTIERREZ CARDENAS, con el fin que de cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes técnicos antes mencionados por las alteraciones que se generaron a los recursos naturales por el movimiento de tierras con el fin de realizar la apertura de una vía; lo anterior en un predio ubicado en la vereda el Carmen del Municipio de El Retiro con punto de coordenadas 6°2'34.8"N/75°31'26.6"O/2224 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0557 del 14 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-090 del 26 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1594 del 07 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1158 del 16 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al Señor GENARO GUTIERREZ CARDENAS, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GENARO GUTIERREZ para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Revegetalizar las áreas con suelo expuesto, por ejemplo con: quiebrabarrigo, cordoncillo y árboles nativos.
- Implementar obras de drenaje, con el fin de que no se arrastren los sedimentos a la fuente hídrica (ejemplo: cunetas)
- Continuar con la implementación de obras de retención de sedimentos provenientes de los taludes de acceso al puente, por ejemplo con: pozos sedimentadores, trinchos o diques naturales.
- Implementar la siembra de árboles nativos, tales como: yarumos, chagualo, drago, carate, entre otros, en un área total de 100.0 m2.
- De requerir la construcción de un puente vehicular, deberá de ser otorgado el permiso de ocupación de cauce por parte de La Corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor GENARO GURIERREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070324317

Fecha: 29/09/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente